



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Vistos, los expedientes N° 2023-0117630, 2023-0156492, N° 2024-0002188,  
y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000196-2023-DPHI/MC, de fecha 12 de diciembre de 2023, se resolvió entre otros, "DESAPROBAR" la propuesta de anuncio en el inmueble ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 560, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que el inmueble ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 560, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;

Que, mediante Oficio N° 002606-2023-DPHI/MC, de fecha 13 de diciembre de 2023, se notificó al señor Erasmo Edgardo Wong Seoane, representante de la empresa Probusana S.A.C., la Resolución Directoral N° 000196-2023-DPHI/MC;

Que, mediante expediente N° 2024-0002188, de fecha 08 de enero del 2024, el señor Erasmo Edgardo Wong Seoane, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000196-2023-DPHI/MC;

Que, el numeral 218.2, del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; cumpliéndose dicho plazo para el recurso presentado;

Que, mediante Informe N° 0000022-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC, de fecha 25 de enero del 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de los fundamentos de hecho presentados por el señor Erasmo Edgardo Wong Seoane, entre lo que aduce que no existe normativa que indique las dimensiones máximas o mínimas permitidas para avisos; donde incumple las medidas reducidas indicadas en artículo 15° de la Norma A.140 (el citado artículo mantiene su vigencia según lo regulado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA) del Reglamento Nacional de Edificaciones, no se presenta prueba nueva que avale las medidas propuestas de 4.37 mt. de largo y 0.36 m. de altura para la primera línea (presentando un área 1.573 m<sup>2</sup>) y de 3.78 m. de largo y 0.14 m. de altura de la segunda línea (presentando un área 0.529 m<sup>2</sup>), por lo que se tiene un área total de 2.102 m<sup>2</sup> de superficie de avisos; donde desde la primera respuesta se indicó el incumplimiento de dimensiones a la propuesta, tal como lo indica el primer y segundo párrafo del punto 2 del Oficio N° 002185-2023-DPHI/MC de fecha 05 de octubre de 2023, que indica: "La propuesta debe cumplir lo dispuesto en el literal f) del artículo



15° de la Norma A.140 (...) del Reglamento Nacional de Edificaciones. El anuncio debe ser de dimensiones reducidas. (...)”, donde dicha indicación forma parte de los considerandos de la Resolución Directoral que deniega la autorización sectorial para la propuesta de avisos. Donde la denegatoria a la propuesta se dio netamente por las medidas planteadas, tal como lo indica la parte considerativa (octavo párrafo) de la Resolución Directoral N° 000196-2023-DPHI/MC. Adicionalmente, se verificó la instalación del anuncio en fachada y se indicó el enunciado de la Ordenanza N° 150-MDB, respecto a la instalación de anuncios sin la respectiva autorización, donde dicha normativa lo aplica la Municipalidad de Barranco a las personas naturales o jurídicas, las cuales están obligadas a tramitar la autorización de avisos e indica que en caso se instale el aviso sin autorización, esta se denegará en vía de regularización.

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, el especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera INFUNDADO el recurso impugnativo de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 000196-2023-DPHI/MC de fecha 12 de diciembre de 2023, al no haberse acreditado con nueva prueba a la propuesta de avisos publicitarios en el inmueble ubicado en Av. Almirante Miguel Grau N° 560, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la cual contraviene lo establecido en el artículo 15° de la Norma A.140 (el citado artículo mantiene su vigencia según lo regulado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA) del Reglamento Nacional de Edificaciones y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: “Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; la Ley N° 31770 que modifica la Ley N° 28296; el Reglamento Nacional de Edificaciones; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Erasmo Edgardo Wong Seoane representante de la empresa Produsana SAC., contra la Resolución Directoral N° 000196-2023-DPHI/MC, de fecha 12 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición del recurso administrativo señalado en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE